

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-006

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR
SOBRANTES DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO A PROYECTOS
DE MEJORAS PERMANENTES A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY
NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009, SEGÚN ENMENDADA**

- POR CUANTO: La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (el "Fondo").
- POR CUANTO: La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (la "Ley 9"), asignó \$500 millones al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.
- POR CUANTO: En la eventualidad de que existan sobrantes en dichos programas, el Artículo 15 de la Ley 9 autoriza al Gobernador a reasignarlos, mediante orden ejecutiva, a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes de instituciones sin fines de lucro.
- POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Puerto Rico (el "Banco") ha notificado que las agencias a cargo de los programas de la Ley 9 han certificado sobrantes que están disponibles para reasignar a otros fines.
- POR CUANTO: Una porción de los sobrantes notificados por el Banco fue asignada a proyectos de infraestructura y obras de Gobierno mediante Orden Ejecutiva de 1 de febrero de 2010, Boletín Administrativo OE-2010-005.
- POR CUANTO: Es necesario reasignar fondos del balance de los sobrantes notificados por el Banco a proyectos de mejoras permanentes a facilidades del Gobierno que serán utilizadas en la celebración de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe en Mayagüez, Puerto Rico (los "Juegos").
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se reasignan fondos del balance de los sobrantes notificados por el Banco a los siguientes proyectos de mejoras permanentes a facilidades del Gobierno (colectivamente los "Proyectos"):



- A. Un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO") para completar el desarrollo y rehabilitación de la propiedad inmueble de PRIDCO en Mayagüez, Puerto Rico, que será utilizada como "Zona Internacional" durante la celebración de los Juegos.
- B. Un millón de dólares (\$1,000,000.00) a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para realizar mejoras permanentes a las facilidades del Campamento Santiago de la Guardia Nacional de Puerto Rico en Salinas, Puerto Rico.

Los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva serán utilizados para cubrir todos los gastos relacionados al desarrollo e implantación de los Proyectos.

SECCIÓN 2da. Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva que, según certificación de las agencias a cargo de los Proyectos, no sean ni serán utilizadas para los mismos, revertirán al Fondo para reasignación de conformidad con la Ley 9.

SECCIÓN 3ra. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe al Banco detallando el uso de los fondos previo a que el Banco autorice desembolsos para comenzar el respectivo proyecto.

SECCIÓN 4ta. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados bajo esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos de fondos a los Proyectos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue la Ley 9.

SECCIÓN 6ta. El Banco rendirá informes periódicos al Gobernador sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de

Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

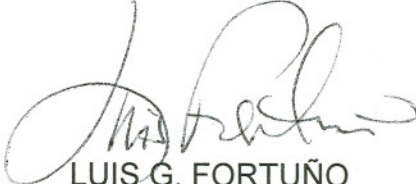
SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

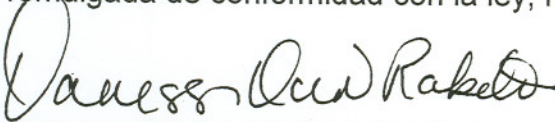
SECCIÓN 12va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 5 de febrero de 2010.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA